

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/11/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. TRANSVERSAL 41 A No 25 - 70 BARRIO SAN FRANCISCO SAN JACINTO - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

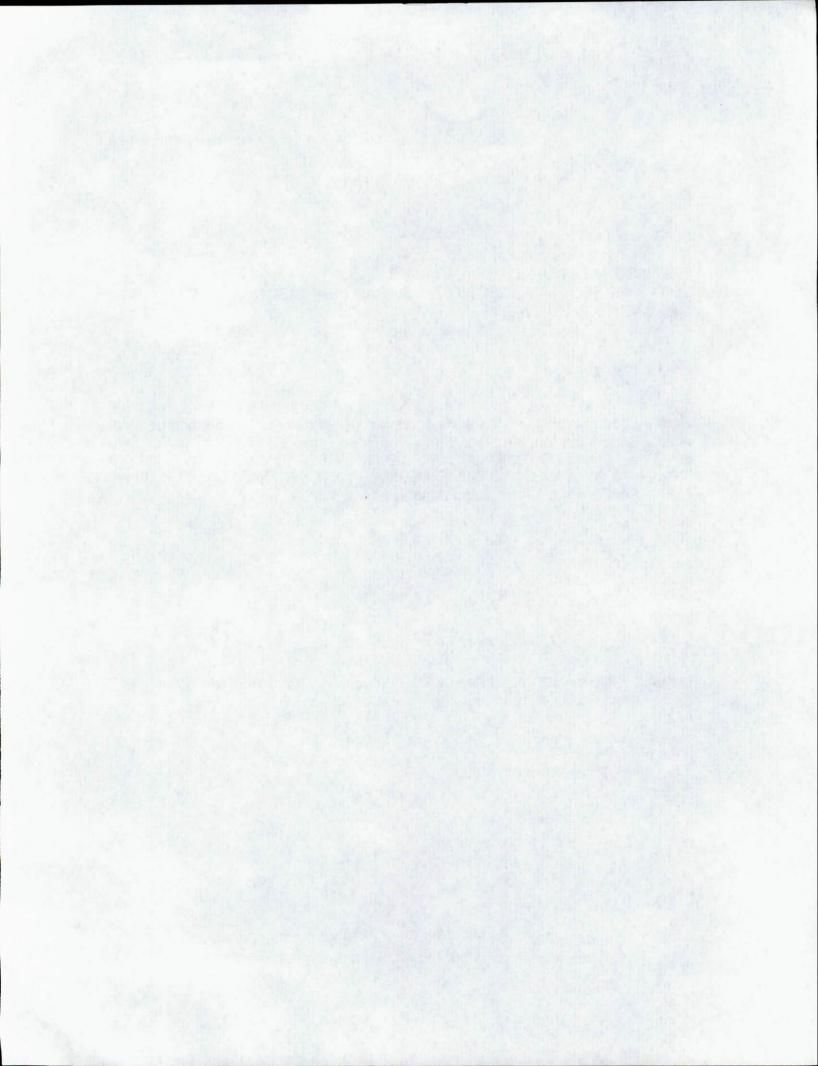
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56812 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

= 5 6 8 1 2 D 1 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27008 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. identificada con NIT. 9008006100

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27008 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326801 del 9 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 2 de agosto de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

# RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27008 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. identificada con NIT. 9008006100.

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326801 del 9 de febrero de 2016
- Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

# RESOLUCIÓN No. \_ 5 6812

0 1 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27008 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. identificada con NIT. 9008006100.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15326801 del 9 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. identificada con NIT. 9008006100, ubicada en la TRANSVERSAL 41a. # 25 - 70, BARRIO SAN FRANCISCO, de la ciudad de SAN JACINTO -BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S., identificada con NIT. 9008006100, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

= 56812

0 1 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar-Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT Device A. Combinal Revisó: Ayda Marisol Loaiza Castario -Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT A Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M///

IUITFECHA\_IUIT

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S Razón Social Sigla CARTAGENA Cámara de Comercio 0033879912 Número de Matrícula NIT 900800610 - 0 Identificación 2017 Último Año Renovado 20170310 Fecha Renovación 20141215 Fecha de Matrícula 99991231 Fecha de Vigencia Estado de la matrícula **ACTIVA** SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Tipo de Organización SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoria de la Matricula 296950000.00 Total Activos Utilidad/Perdida Neta 63951000.00 0.00 Ingresos Operacionales Empleados 0.00 Afiliado No **Actividades Económicas** \* 4921 - Transporte de pasajeros Información de Contacto

SAN JACINTO / BOLIVAR Municipio Comercial

TRANSVERSAL 41a. No. 25-70, BARRIO SAN FRANCISCO Dirección Comercial

Teléfono Comercial SAN JACINTO / BOLIVAR Municipio Fiscal

TRANSVERSAL 41a. # 25 - 70, BARRIO SAN FRANCISCO Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico transportesnuevobolivarsas@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

10. Identification	Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT	
--------------------	-------------	--------------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----	--

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. BOGOTA Establecimiento de 1 Página 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

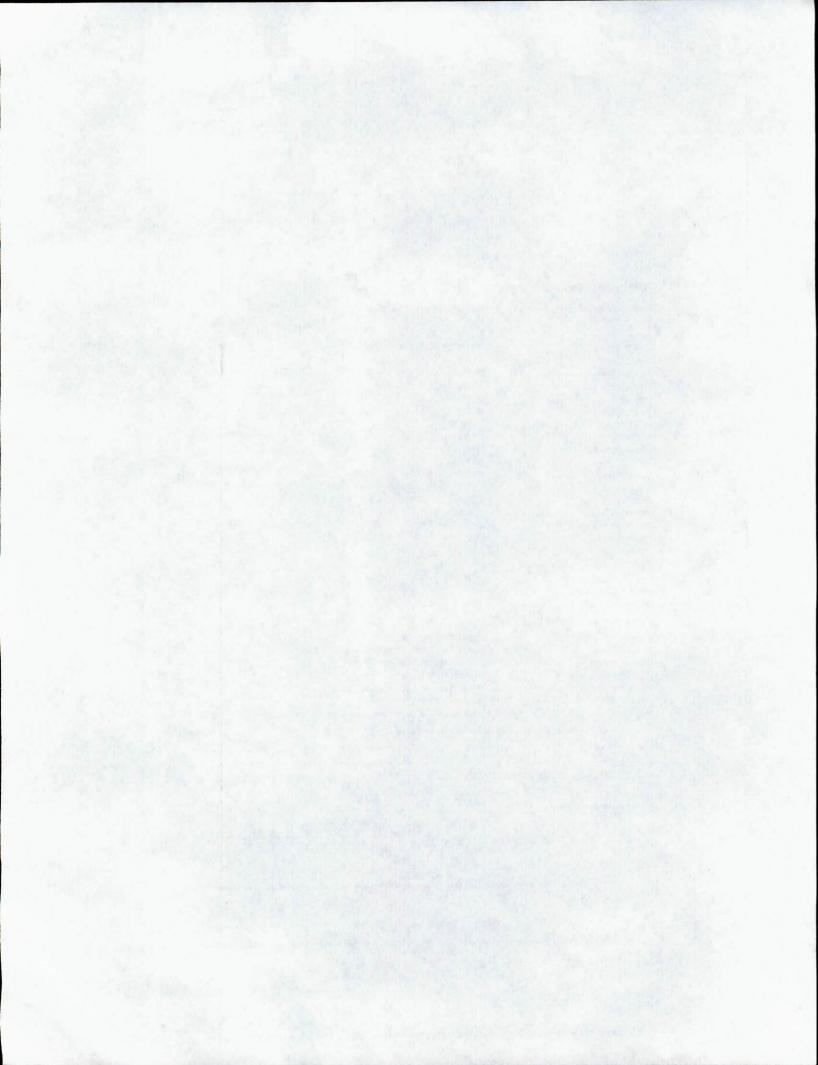
Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitu el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501373031

20175501373031

Bogotá, 02/11/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S. TRANSVERSAL 41 A No 25 - 70 BARRIO SAN FRANCISCO SAN JACINTO - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

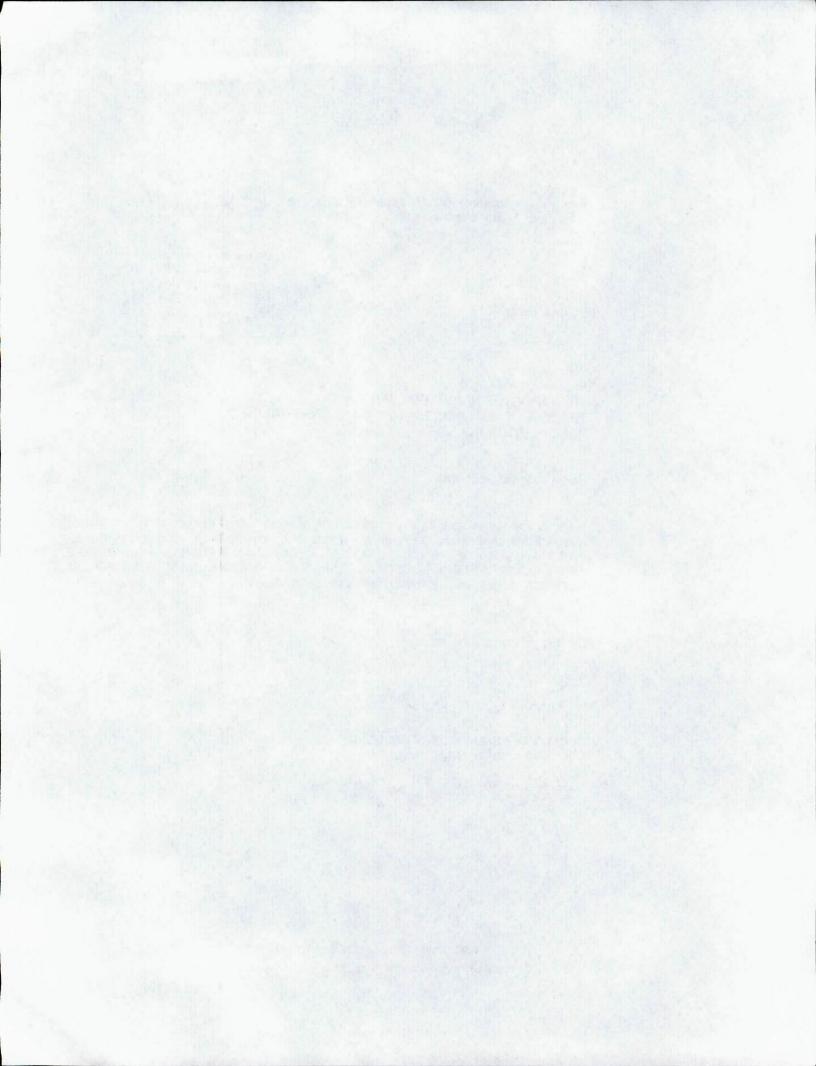
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56812 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Libertad y Orden

REMITENTE

Cludad:BOGOTA D.C. Nombre/ Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTIOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barno is soiedad

Envio:RN854461775CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombrel Razón Social:
TRAUSPORTES NUEVO BOLIVAR
S.A.S.

Dirección: TRANSVERSAL 41 A No

CINDACIONA SELIVAR

Departamento: BOLIVAR

Fecha Pre-Admisión: 0711/2017 16:16:24 Código Postal:132030202

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

